

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CÁDIZ

Los abajo firmantes, haciendo uso del derecho de colaboración ciudadana regulado por el artículo 5 de la Ley de Patrimonio Andaluz 14/07, de 26 de noviembre, ante el Juzgado comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS:**

Que, ante la situación de abandono y deterioro del Bien de Interés Cultural Valcárcel por parte de la administración pública competente, o en su caso privada (si se demostrase su dudosa propiedad), nos hemos hecho responsables de la conservación, limpieza y custodia de dicho inmueble, siendo así que mediante este escrito justificamos nuestra actuación y denunciemos las irregularidades cometidas, tras la infructuosa venta del inmueble, supuestamente por el comprador (la mercantil Zaragoza Urbana S.A.) por si pudieran ser objeto de delito.

Y ello con base en las siguientes

ALEGACIONES

1.- **PROPIEDAD.** Que la denunciante no ostenta la legítima propiedad, por cuanto con fecha de 25 de junio de 2003 firma un contrato de compraventa con Diputación y el 5 de octubre de 2010 comunica a Diputación su intención de rescindir el contrato en aplicación de una cláusula de rescisión del mismo. Al día siguiente, el entonces Vicepresidente de Diputación y Responsable de Patrimonio D. Francisco Menacho efectuó la siguiente declaración a Diario de Cádiz: "Ahora, técnicos de Diputación y Zaragoza Urbana concretarán la rescisión del contrato que se firmó en 2003". **Por lo que en estos momentos el contrato, debido a su incumplimiento por parte de la compradora, debe estar rescindido o en vías de rescisión.**

2.- **ABANDONO.** Que el edificio se encontraba en evidente estado de abandono, estado que reconoce la denunciante al basar su denuncia precisamente en este extremo. Asimismo, la propia Zaragoza Urbana S.A. reconoce por consiguiente la dejadez en el ejercicio de sus funciones posesorias, **no existiendo entonces una posesión socialmente manifiesta por parte de la entidad.**

En este sentido, la línea jurisprudencial seguida por las Audiencias Provinciales del Estado Español entre ellas la de Cádiz apunta a que "no puede reputarse punible cualquier perturbación de la posesión, sino sólo las que supongan un riesgo para el bien jurídico protegido de la posesión por el titular", conforme a este criterio "no serían punibles las ocupaciones de fincas abandonadas", siendo así que en estos casos se considera desproporcionada la intervención penal (Sts AP de Cádiz, Sección 8ª, de 6 de octubre de 2000; AP de las Palmas, Sección 1ª, de 13 de octubre de 2000; AP de Barcelona, Sección 3ª, de 16 de enero de 2003; AP de Huelva, Sección 1ª, de 5 de febrero de 2004; AP de Madrid, Sección 16ª, núm. 260/02 de 15 de abril).

3.- **INFORME DE OBRAS.** Que en cuanto al mal estado de las instalaciones y el supuesto riesgo de peligro, tenemos un informe emitido por un grupo técnico que lo niega (Se aportará el referido escrito próximamente a las actuaciones). En él se destaca que el estado general del inmueble es bueno pese al evidente estado de abandono, y que además señala que se han llevado a cabo actuaciones recientes previas a la recuperación del edificio en la planta de cubierta, supuestamente realizadas por Zaragoza Urbana S.A. De esto se desprende que **no existe peligro para las personas que accedan al inmueble, pese al flagrante abandono, puesto que una obra de tal envergadura requiere una buena base constructiva.** Resaltamos este extremo, pese a su evidencia, por la total incongruencia de que la misma empresa que realiza una obra de envergadura en la cubierta de un edificio venga luego a denunciar riesgos de derrumbes o desplomes.

Igualmente hay que destacar el hecho fehaciente de la existencia de un Parking público que funciona con el beneplácito de las autoridades municipales y autonómicas, por consiguiente hay un **reconocimiento tácito aunque evidente de la Administración de que no existe riesgo que pudiera poner en peligro a las personas.**

4.- **IRREGULARIDADES.** Que la inexistente conservación y mantenimiento del edificio por parte de quien presume ostentar la propiedad del edificio, Zaragoza Urbana S.A., ha derivado que en un edificio histórico y catalogado como Bien de Interés Cultural por la Administración Pública, se han llevado actuaciones contraviniendo las pertinentes normas de patrimonio, como la instalación de ventanas de aluminio sobre ventanales del siglo XVIII y la desaparición de vigas de madera pudiéndose estar ante un posible expolio.

5.- **LEGITIMIDAD DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.** Que las tareas realizadas para la recuperación del edificio cuentan con el respaldo técnico de la **Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía**, lo cual se desprende de la declaración pública de la Delegada Provincial de Cultura Yolanda Peinado, recogidas en Diario de Cádiz el pasado 25 de Junio de 2011, en la cual asegura tras la inspección de uno de los técnicos de la Delegación que las labores de recuperación se están llevando a cabo "sin localizarse daño alguno en el edificio causado por los ocupantes. Incluso las pancartas de la fachada se habían instalado evitando cualquier enganche en la piedra y utilizando únicamente cuerdas. Los jóvenes que estaban en el edificio se dedicaban a labores de limpieza y mantenimiento del conjunto, por lo que no se han producido daños ni se ha afectado al BIC, que es donde acaba nuestra competencia".

Por todo ello, contando con el apoyo tácito de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía, amparados en el citado artículo 5 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz y ante la situación de abandono relatada no tuvimos otra opción que iniciar el proceso de recuperación del Edificio de Valcárcel.

Por lo expuesto,

SUPPLICAMOS AL Juzgado, Tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por personadas a las personas firmantes del mismo y tenga por realizadas las anteriores manifestaciones a los efectos procesales oportunos.

Por ser de Justicia que pedimos en Cádiz a 8 de agosto de dos mil once.

